



Plazoleta del patio central del Palacio de Justicia, sede del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro

Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

A UN VIEJO HIDALGO.

Al Tribunal Superior de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías
y tienes en la fama tantos nombres.
Hidalgo de esperanza y de osadía,
enhiesto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo
igual que jubiloso peregrino,
y traigo, nada más, la flor del verso,
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia
y quiero conservar en cada estancia
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre
si tú serás fanal a cuya lumbre
se pesarán los siervos y los reyes.

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a

su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas

especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 10 - OCTUBRE DE 2016

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS -El testimonio de la menor víctima fue verosímil, coherente, persistente en la incriminación y sin señales de alienación parental. **Pág. 10.**

ACCESO CARNAL VIOLENTO – La duda por el posible consentimiento de la víctima conduce a la sentencia absolutoria. **Pág. 9.**

ACCIÓN DE TUTELA – Es procedente para ordenar el pago de las mesadas suspendidas por el trámite de la compartibilidad pensional y la inclusión en nómina de pensionados. **Pág. 7.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El interés social o cuota parte es patrimonio de los socios y no puede ser objeto de medida cautelar por las obligaciones que la sociedad contrae. **Pág. 8.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez incurre en defecto fáctico cuando omite la valoración conjunta de los medios de prueba y en defecto sustantivo cuando reconoce perjuicios morales que no fueron solicitados en la demanda ni sometidos a debate probatorio. **Pág. 7.**

ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS - Las pruebas, contrario a la decidido por el juez de primera instancia, revelan el abuso del que fue víctima la menor. **Pág. 10.**

CADUCIDAD EN LAS ACCIONES DE DIVORCIO – Corre a partir del último acto cuando se trata de comportamientos permanentes o continuos. **Pág. 7.**

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS – La Fiscalía puede eliminar una conducta punible si considera que viola la prohibición de la doble incriminación.

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN - El juez no puede deducir las que no han sido precisadas en la acusación. **Pág. 9.**

CONCUSIÓN – La entrega del dinero no fue voluntaria, sino consecuencia del indebido desempeño de los policías. **Pág. 8.**

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – El Ictetex debe brindar a los interesados la posibilidad de controvertir la decisión de dar por terminado un crédito educativo. **Pág. 8.**

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - El Ictetex debe dar a conocer los motivos reales para negar un crédito educativo. **Pág. 8.**

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – Para suspender el pago de un subsidio es necesario emitir el respectivo acto administrativo y notificarlo de manera efectiva. **Pág. 7.**

DELITOS SEXUALES – Valoración y relevancia del testimonio de la víctima. **Pág. 10.**

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Los motivos expuestos al formular la reposición constituyen la sustentación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria. **Pág. 7.**

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – La norma que reconoce vocación hereditaria al cónyuge y la niega al compañero permanente es contraria a la Carta Política de 1991. **Pág. 8.**

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que estaciona en zona prohibida, permanece en ella más tiempo del permitido y no utiliza señales visibles para advertir del peligro. **Pág. 9.**

IMPEDIMENTO - La imparcialidad del juez no se compromete por la supuesta influencia de los empleados del juzgado en la decisión final. **Pág. 10.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA - La carga dinámica de la prueba impone a la defensa desvirtuar las pruebas del incumplimiento presentadas por la Fiscalía o demostrar que este fue justificado. **Pág. 10.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA – Quien siempre ha contado con recursos económicos suficientes no tiene justificación para incumplir la obligación y obrar de manera irresponsable. **Pág. 9.**

INCREMENTO PUNITIVO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 890 DE 2004 – De él solo es posible exceptuar los procesos que culminan por cualquiera de las modalidades de la justicia premial. **Pág. 10.**

LESIONES PERSONALES – Las circunstancias de agravación no le quitan el carácter de delito querellable. **Pág. 9.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – No se demostró, más allá de toda duda, el agotamiento o el sueño de que fue víctima el procesado al exceder las horas de conducción permitidas. **Pág. 10.**

PENA – Su dosificación, para el caso de los concursos, parte de la sanción más grave y exige individualizar la pena para cada una de las conductas. **Pág. 10.**

PERMISO DE 72 HORAS – El juez debe negarlo a los condenados por delitos sexuales contra menores y no abstenerse de resolver de fondo. **Pág. 9.**

PERTENENCIA ENTRE COMUNEROS - La posesión del comunero debe ser personal, autónoma y excluyente de la coposesión de los demás copartícipes. **Pág. 6.**

PETICIÓN DE HERENCIA POR EL COMPAÑERO PERMANENTE – La sentencia C-238 de 2012 no tiene efectos retroactivos. **Pág. 8.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La conciliación, la reparación integral o el desistimiento permiten extinguir la acción penal. **Pág. 9.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Los médicos actuaron de manera diligente y cuidadosa, pues los síntomas de la paciente en la primera consulta no hacían predecible el infarto que causó su fallecimiento. **Pág. 6.**

RETRACTACIÓN DEL TESTIMONIO – No impide dictar sentencia condenatoria. **Pág. 11.**

SENTENCIA CONDENATORIA – Las pruebas indican, más allá de toda duda, que el acusado conservaba sustancias estupefacientes en su casa para su posterior distribución. **Pág. 8.**

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – En él pueden converger las medidas de protección adoptadas por las autoridades administrativas y la sanción impuesta por el juez de conocimiento. **Pág. 11.**

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – Las sanciones deben tener en cuenta las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad y su familia. **Pág. 11.**

TENTATIVA DE HOMICIDIO - La forma como sucedieron los hechos y el arma utilizada, y no la gravedad de las lesiones ocasionadas, develan la intención homicida. **Pág. 10.**

TESTIMONIO ÚNICO – No pierde mérito por imprecisiones de escasa importancia. **Pág. 9.**

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Exige comunidad de vida estable, permanente y singular. **Pág. 7.**

TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA – La existencia del mecanismo de revisión ante la Corte Constitucional deja en claro su improcedencia. **Pág. 7.**

VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO – La violencia debe tener el propósito de obligar al servidor a realizar u omitir un acto propio de su cargo o a ejecutar uno contrario a sus deberes. **Pág. 9.**

SALA CIVIL-FAMILIA:

PERTENENCIA ENTRE COMUNEROS - La posesión del comunero debe ser personal, autónoma y excluyente de la coposesión de los demás copartícipes.

[Sentencia de segunda instancia \(S-122-16\) del 20 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Los médicos actuaron de manera diligente y cuidadosa, pues los síntomas de la paciente en la primera consulta no hacían predecible el infarto que causó su fallecimiento.

Sentencia de segunda instancia (2013-00054-02) del 21 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Exige comunidad de vida estable, permanente y singular.

Sentencia de segunda instancia (2013-00169-01) del 26 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CADUCIDAD EN LAS ACCIONES DE DIVORCIO – Corre a partir del último acto cuando se trata de comportamientos permanentes o continuos.

Sentencia de segunda instancia (2015-00111-01) del 27 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA – Es procedente para ordenar el pago de las mesadas suspendidas por el trámite de la compartibilidad pensional y la inclusión en nómina de pensionados.

Tutela de segunda instancia (T-124-16) del 27 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – Para suspender el pago de un subsidio es necesario emitir el respectivo acto administrativo y notificarlo de manera efectiva.

Tutela de segunda instancia (T-125-16) del 28 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Los motivos expuestos al formular la reposición constituyen la sustentación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Tutela de primera instancia (2016-1035) del 29 de septiembre de 2016, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho fundamental al debido proceso.

TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA – La existencia del mecanismo de revisión ante la Corte Constitucional deja en claro su improcedencia.

Tutela de primera instancia (T-127-16) del 4 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega, por improcedente, el amparo al debido proceso.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez incurre en defecto fáctico cuando omite la valoración conjunta de los medios de prueba y en

defecto sustantivo cuando reconoce perjuicios morales que no fueron solicitados en la demanda ni sometidos a debate probatorio.

Tutela de primera instancia (T-130-16) del 4 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – El Icetex debe brindar a los interesados la posibilidad de controvertir la decisión de dar por terminado un crédito educativo.

Tutela de primera instancia (T-136-16) del 4 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela los derechos al debido proceso, defensa y educación.

PETICIÓN DE HERENCIA POR EL COMPAÑERO PERMANENTE – La sentencia C-238 de 2012 no tiene efectos retroactivos/EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – La norma que reconoce vocación hereditaria al cónyuge y la niega al compañero permanente es contraria a la Carta Política de 1991.

Sentencia de segunda instancia (2013-00268-00) del 5 de octubre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: declara la excepción de inconstitucionalidad del artículo 1047 del Código Civil y revoca la sentencia apelada.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - El Icetex debe dar a conocer los motivos reales para negar un crédito educativo.

Tutela de segunda instancia (2016-1149) del 11 de octubre de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El interés social o cuota parte es patrimonio de los socios y no puede ser objeto de medida cautelar por las obligaciones que la sociedad contrae.

Tutela de segunda instancia (2016-00075-01) del 21 de octubre de 2016, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

SALA PENAL:

SENTENCIA CONDENATORIA – Las pruebas indican, más allá de toda duda, que el acusado conservaba sustancias estupefacientes en su casa para su posterior distribución.

Sentencia de segunda instancia (AC-340-16) del 6 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

CONCLUSIÓN – La entrega del dinero no fue voluntaria, sino consecuencia del indebido desempeño de los policías.

Sentencia de segunda instancia (AC-249-16) del 23 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS – La Fiscalía puede eliminar una conducta punible si considera que viola la prohibición de la doble incriminación/**VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO** – La violencia debe tener el propósito de obligar al servidor a realizar u omitir un acto propio de su cargo o a ejecutar uno contrario a sus deberes/**LESIONES PERSONALES** – Las circunstancias de agravación no le quitan el carácter de delito querellable/**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** – La conciliación, la reparación integral o el desistimiento permiten extinguir la acción penal.

Auto de segunda instancia (AC-299-16) del 24 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

PERMISO DE 72 HORAS – El juez debe negarlo a los condenados por delitos sexuales contra menores y no abstenerse de resolver de fondo.

Auto de segunda instancia (AC-322-16) del 26 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: modifica para negar el beneficio solicitado.

TESTIMONIO ÚNICO – No pierde mérito por imprecisiones de escasa importancia/**CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN** - El juez no puede deducir las que no han sido precisadas en la acusación.

Sentencia de segunda instancia (AC-300-16) del 26 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: modifica y confirma la sentencia apelada.

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que estaciona en zona prohibida, permanece en ella más tiempo del permitido y no utiliza señales visibles para advertir del peligro.

Sentencia de segunda instancia (AC-286-16) del 26 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

ACCESO CARNAL VIOLENTO – La duda por el posible consentimiento de la víctima conduce a la sentencia absolutoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-255-16) del 26 de agosto de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – Quien siempre ha contado con recursos económicos suficientes no tiene justificación para incumplir la obligación y obrar de manera irresponsable.

Sentencia de segunda instancia (AC-329-16) del 5 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – No se demostró, más allá de toda duda, el agotamiento o el sueño de que fue víctima el procesado al exceder las horas de conducción permitidas.

Sentencia de segunda instancia (AC-320-16) del 6 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS - Las pruebas, contrario a la decidido por el juez de primera instancia, revelan el abuso del que fue víctima la menor.

Sentencia de segunda instancia (AC-337-16) del 6 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

INASISTENCIA ALIMENTARIA - La carga dinámica de la prueba impone a la defensa desvirtuar las pruebas del incumplimiento presentadas por la Fiscalía o demostrar que este fue justificado.

Sentencia de segunda instancia (AC-328-16) del 7 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

TENTATIVA DE HOMICIDIO - La forma como sucedieron los hechos y el arma utilizada, y no la gravedad de las lesiones ocasionadas, develan la intención homicida/PENA – Su dosificación, para el caso de los concursos, parte de la sanción más grave y exige individualizar la pena para cada una de las conductas.

Sentencia de segunda instancia (AC-285-16) del 9 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

IMPEDIMENTO - La imparcialidad del juez no se compromete por la supuesta influencia de los empleados del juzgado en la decisión final.

Auto (AC-373-16) del 12 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: no acepta el impedimento propuesto.

DELITOS SEXUALES – Valoración y relevancia del testimonio de la víctima.

Sentencia de segunda instancia (AC-356-16) del 12 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS -El testimonio de la menor víctima fue verosímil, coherente, persistente en la incriminación y sin señales de alienación parental/INCREMENTO PUNITIVO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 890 DE 2004 – De él solo es posible exceptuar los procesos que culminan por cualquiera de las modalidades de la justicia premial.

Sentencia de segunda instancia (AC-365-16) del 27 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

RETRACTACIÓN DEL TESTIMONIO – No impide dictar sentencia condenatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-368-16) del 27 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – En él pueden converger las medidas de protección adoptadas por las autoridades administrativas y la sanción impuesta por el juez de conocimiento/SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – Las sanciones deben tener en cuenta las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad y su familia.

Sentencia de segunda instancia (AD-2016-00180-01) del 5 de octubre de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

*Dra. Elsy Alcira Segura Díaz
Presidenta Tribunal*

*Dr. Jaime Humberto Moreno Acero
Vicepresidente Tribunal*

*Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal*

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

